

APELACIONES DE ASISTENCIA INTERDISTRITAL

Cuando un distrito escolar dentro de la jurisdicción del Consejo de Educación del Condado de Monterey (Consejo del Condado) no concede un pedido de asistencia interdistrital o se niega a concedérselo a un alumno, o bien, no presenta una notificación de su decisión dentro del plazo prescrito, el padre de familia o tutor del alumno podrá apelar la decisión ante el Consejo del Condado [Código de Educación (CE) 46601].

(cf. 9000 – Función del Consejo)

La apelación será presentada por escrito, por una persona que tenga la custodia legal del alumno, dentro de los 30 días civiles de que el distrito haya denegado definitivamente el traslado. Se aceptará la apelación únicamente cuando el Superintendente Escolar del Condado de Monterey (Superintendente del Condado) o la persona designada verifique que se han agotado todas las apelaciones en el distrito. [CE 46601]

El no apelar la decisión del distrito ante el Consejo del Condado dentro de los 30 días es motivo para denegar la apelación. [CE 46601]

Además de denegarse la apelación por tardanza en su presentación, el Consejo del Condado no considerará ninguna de las siguientes apelaciones:

1. Un pedimento de asistencia interdistrital que ha sido considerado abandonado debido a que el padre de familia o tutor no cumplió con los plazos del distrito [CE 46600.1].
2. Un permiso de traslado interdistrital actual que ha sido revocado o rescindido conforme a las políticas del consejo rector del distrito [CE 46600.1].
3. La denegación de un pedimento por parte del distrito de la matrícula propuesta cuando el distrito de residencia no ha emitido un permiso [CE 46600.1].
4. Un pedimento de asistencia interdistrital presentado para un alumno de quien se considera su expulsión o que ha sido expulsado, mientras se encuentren pendientes los procedimientos de expulsión o durante el plazo de dicha expulsión [CE 46601].

Si en la asistencia interdistrital entran en juego distritos escolares ubicados en condados distintos, el consejo de educación del condado que tenga jurisdicción sobre el distrito que deniega el traslado, o se niegue a conceder el pedimento o no tome medida alguna, tendrá la jurisdicción de la apelación. Si ambos distritos deniegan el traslado, el consejo de educación del condado que tenga jurisdicción sobre el distrito de residencia tendrá jurisdicción para efectos de una apelación, y al conceder el pedimento del alumno, procurará el acuerdo con la decisión del consejo de educación del otro condado. Si no llegan a un acuerdo los dos consejos del condado, se denegará la apelación del alumno.

Resolución de la apelación

La resolución de las apelaciones de asistencia interdistritales se basará en los siguientes supuestos:

1. Al alumno normalmente se le exige asistir a la escuela ubicada en el distrito en el cual residen sus padres o tutores, a menos que el distrito deseado ofrezca matrícula abierta [CE 48350-48361]
2. El pedimento de asistencia a un distrito distinto del distrito de residencia normalmente será resuelto por el consejo rector de los dos (2) distritos que entran en juego
3. Sólo en situaciones extraordinarias deberá el Consejo del Condado revertir la decisión del consejo rector de un distrito escolar.

Proceso de apelación

La apelación se iniciará presentando la apelación utilizando el formulario provisto en la página nueve (9) de las presentes Políticas del Consejo, o en un documento escrito equivalente, ante el Superintendente del Condado, de tal forma que dicho formulario contenga la siguiente información:

1. Nombre del padre de familia o tutor legal que presenta la apelación
2. Domicilio actual del padre de familia o tutor
3. Distrito en el cual residen los padres de familia o tutores
4. Distrito al cual se desea que asista el alumno
5. Nombre, edad y grado del alumno (o de los alumnos)
6. Escuela(s) a la(s) que asiste(n) actualmente
7. Medidas tomadas por el distrito de residencia
8. Medidas tomadas por el distrito al cual se desea que asista(n) el (los) alumno(s)
9. Motivo del pedimento de traslado.
10. Cualquier otra información o documento que tenga que ver con el asunto.

Si el padre de familia o tutor legal desea que el Consejo del Condado trate en confidencia la información personal, como por ejemplo expedientes académicos o historiales clínicos, deberá firmar una exención para ese propósito. La información personal confidencial que sea pertinente a la apelación no será revelada en la sesión pública de la audiencia del Consejo del Condado, pero figurará en el informe escrito y podrá ser analizada en una sesión a puertas cerradas de la audiencia del Consejo del Condado [CE 49076]

La fecha de vigencia de la apelación será la fecha en la cual el documento de apelación debidamente llenado y firmado es recibido por el Superintendente del Condado. A la brevedad posible, el Superintendente del condado verificará la información que figura en la apelación, incluso las medidas tomadas por los distritos que entran en juego. Si la apelación está completa en todo respecto, el Superintendente del Condado asentará el tema en el orden del día de una reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo del

Condado, la cual se habrá de celebrar a más tardar dentro de los treinta (30) días de la fecha en que entra en vigor la apelación. A los apelantes se les dará una copia del Manual de Apelaciones Interdistritales (Documento BP 5117), en la cual se explica el proceso de apelación.

Audiencia

Antes de tomar una decisión, el Consejo del Condado celebrará una audiencia en la cual el distrito (o los distritos) y el padre de familia o tutor del alumno tendrán la oportunidad de exponer sus posturas respecto a la denegación del pedimento de asistencia interdistrital.

El Superintendente del Condado o la persona designada tiene la obligación de determinar si se han agotado los recursos de reparación y de ofrecer toda información adicional que se estime útil para que el Consejo del Condado llegue a una decisión respecto a la audiencia [CE 46601]

A más tardar 10 días antes de la audiencia, el Superintendente del Condado deberá enviar una notificación de la audiencia a los padres de familia o tutores del alumno, al distrito de residencia y al distrito de la matrícula propuesta. La notificación habrá de incluir detalles sobre la fecha, la hora y el lugar de la audiencia. También deberá informar a los padres de familia o tutores de la oportunidad de ser escuchados durante la audiencia y de presentar declaraciones escritas y documentos ante el Consejo del Condado antes de la audiencia, además de la fecha tope para la cual las partes podrán presentar dichas declaraciones y documentos.

La audiencia se habrá de efectuar en una sesión pública salvo si antes de la audiencia el Superintendente del Condado o la persona designada determina que la información que habrá de ser presentada sobre el alumno es confidencial. El Consejo del Condado también podrá decidir en cualquier momento de la sesión pública, si es necesario, reconvocar la reunión en una sesión a puertas cerradas a fin de proteger la información confidencial sobre el alumno que pueda ser presentada durante la audiencia [CE 35146, 54962]

(cf. 9321 – Sesión a puertas cerradas)

Independientemente de si la audiencia se realiza públicamente o a puertas cerradas, toda medida relacionada con la audiencia se habrá de tomar en una sesión pública y será de conocimiento público. Ninguna información será revelada si ello viola los derechos de intimidad del alumno dispuestos en las leyes. [CE 35146; Código de Estados Unidos 20 (USC)1232]

Las familias con múltiples apelaciones podrán pedir que dichas apelaciones sean tratadas individual o colectivamente. Independientemente del formato de la audiencia, el Consejo del Condado podrá decidir emitir más de una decisión.

Procedimiento de la audiencia

El Presidente del Consejo del Condado o su persona designada dirigirá los procedimientos. Todo comentario en respuesta a una pregunta deberá ser dirigido al Presidente del Consejo del Condado o a uno de los miembros del Consejo del Condado.

1. Presentación de todas las partes interesadas
2. El padre o tutor, o el alumno o su representante, presentará ante el distrito al cual se desea que asista el alumno las razones por las cuales solicita un acuerdo de asistencia interdistrital y demás medidas, si las hubiere, tomadas por los distritos escolares respectivos.
3. Al distrito que rechace el traslado se le dará la oportunidad de explicar la razón por la cual tomó la medida que tomó.
4. A cada parte se le dará la oportunidad de exponer su refutación y de presentar una declaración de clausura, comenzando con el apelante.
5. Los miembros del Consejo del Condado podrán hacer preguntas a cualquiera de las partes, al personal docente o al asesor jurídico en cualquier momento durante la audiencia.
6. El Superintendente del Condado o el asesor jurídico del Consejo del Condado podrá, en ese momento, presentar toda información fáctica o demás consideraciones que no hayan sido tratadas antes por los demás presentes.
7. Cuando todas las partes terminen sus ponencias, el Presidente del Consejo del Condado declarará concluida la audiencia. En ese momento, el Consejo del Condado deliberará y determinará su postura respecto a la apelación.
8. El Consejo del Condado concederá o denegará la apelación por sus méritos. No obstante, si se presentan nuevas pruebas o fundamentos para el pedimento, el Consejo del Condado podrá remitir el asunto al distrito (o los distritos) para que siga siendo tratado.
9. Para conceder la apelación se requiere un voto afirmativo de cuatro (4) miembros del Consejo del Condado.

Consideración respecto a la apelación

Al considerar las apelaciones de asistencia interdistrital, el Consejo del Condado analizará las bases de medidas precedentes tomadas por consejos locales que dieron lugar a la apelación, y determinará si existen condiciones fuera de lo común que justifiquen la intercesión por parte del Consejo del Condado. En tales condiciones deben entrar en juego los intereses educacionales o sanitarios del alumno en tal medida esencial que la mejora notable y manifiesta en los servicios educacionales dará lugar a que se conceda la apelación.

Criterios que se podrán utilizar

El Condado considerará lo siguiente:

1. Determinar si se han cumplido todos los requisitos legales de la apelación.
2. Las necesidades de los distritos interesados y sus comunidades como un todo, en vista de la disponibilidad de cupos y las consecuencias fiscales.
3. Los motivos de las medidas del consejo local que dieron lugar a la apelación, y determinar si existen condiciones fuera de lo común que justifiquen el rechazo del pedimento.
4. El distrito de residencia no ofrece el programa educacional en particular que el alumno requiere, y el distrito al cual se desea que asista el alumno no ofrece dicho programa.
5. Graves dificultades, en cuando a tiempo o gastos para la persona que tiene la custodia del alumno para que éste sea supervisado antes o después de la jornada escolar, surgirán si el alumno se le exige asistir al distrito donde reside.
6. Un peligro significativo para la salud o seguridad del alumno será eliminado o notablemente mitigado si se concede la apelación.
7. Existe cualquier otra condición que dará lugar a una mejora notable y manifiesta en los servicios educacionales del alumno si éste asiste al distrito solicitado.
8. Determinar si el alumno es hijo de un padre de familia o tutor activo en el servicio militar. De ser así, al alumno no se le prohibirá asistir al distrito escolar ajeno a su domicilio si el otro distrito aprueba la solicitud de traslado [CE 48301].
9. El distrito podrá denegar el traslado de su alumno al distrito escolar escogido si el consejo escolar local determina que el traslado perjudicaría un plan de desegregación del distrito ordenado por un juez o voluntario [CE 48301].
10. Si en otras circunstancias existen causas razonables.
11. Información estimada útil para el Consejo del Condado tal como se revela en la investigación del Superintendente del Condado.

Decisión definitiva del Consejo del Condado

Dentro de los 30 días civiles de que se presente la apelación, el Consejo del Condado determinará si al alumno se le deberá permitir matricularse en el distrito de la matrícula propuesta. El Consejo del Condado o el Superintendente del Condado podrán alargar el plazo por un máximo adicional de cinco días si existen causas razonables. El Consejo del Condado podrá permitir aplazamientos adicionales si existen causas razonables [CE 46601].

Se comunicará la decisión respecto a la apelación dentro de los tres días escolares posteriores a la celebración de la audiencia, a menos que el padre o tutor del alumno pida un aplazamiento [CE 46601].

El Consejo del Condado concederá o denegará la apelación por sus méritos. No obstante, si se presentan nuevas pruebas o fundamentos para el pedimento, el Consejo del Condado podrá remitir el asunto al distrito (o los distritos) para que siga siendo tratado [CE 46601].

Orden final del Consejo

Se enviará al padre o tutor del alumno y a los consejos rectores de ambos distritos la notificación por escrito de la decisión del Consejo del Condado [CE 46602].

Si el Consejo del Condado determina que al alumno se le deberá permitir asistir a la escuela ubicada en el distrito al cual se desea que asista:

1. El alumno podrá asistir a cualquiera de las escuelas del distrito, no a alguna en particular.
2. El alumno asistirá a la escuela durante un (1) año escolar (a menos que el distrito acepte un periodo más largo).
3. Al alumno se le admitirá sin demora alguna a una de las escuelas del distrito. [CE 46601, 46602].

La decisión del Consejo del Condado será definitiva y vinculante respecto al apelante y los distritos. La orden será definitiva una vez comunicada.

Fuentes legales

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

<i>35146</i>	<i>Sesión a puertas cerradas, asuntos relacionados con alumnos</i>
<i>35160</i>	<i>Facultades y responsabilidades del consejo rector</i>
<i>46600-46610</i>	<i>Apelaciones y acuerdos de asistencia interdistrital</i>
<i>48204</i>	<i>Requisitos de residencia para asistencia escolar</i>
<i>48209-48209.17</i>	<i>Otras formas de asistencia del alumno</i>
<i>48301</i>	<i>Traslados interdistritales; restricciones una vez que el alumno es trasladado</i>
<i>48303</i>	<i>Traslados de salida anuales de alumnos; límites del distrito escolar</i>
<i>48350-48361</i>	<i>Ley de Matrícula Abierta</i>
<i>48660-48666</i>	<i>Escuelas diurnas de la comunidad</i>
<i>48900-48926</i>	<i>Suspensión y expulsión</i>
<i>49073-49079</i>	<i>Confidencialidad de la información del alumno</i>

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

<i>11455.20</i>	<i>Desacato</i>
<i>54950-54962</i>	<i>Ley de Ralph M. Brown; sesiones a puertas cerradas</i>

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

<i>1232</i>	<i>Acceso a información sobre los alumnos</i>
-------------	---

Se adoptó: 16/3/1994

Se modificó: 1996; 04/08/1999; 04/02/2009; 21/03/2012; 04/01/2017; 05/04/17;
14/10/20

(Esta página ha sido dejada en blanco intencionalmente)

APELACIÓN DE DENEGACIÓN DE UNA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERDISTRITAL

(Por favor escriba en letra de molde o a máquina todo el material, salvo su firma)

PARA: Monterey County Board of Education
901 Blanco Circle
Salinas, Ca. 93901-0851
(831) 755-0303

PARA ENTREGARSE AL: Secretario del Consejo de Educación
Oficina del Superintendente

Conforme al Artículo 46601 del Código de Educación y a las Políticas de Educación del Consejo de Educación del Condado de Monterey, por medio del presente, solicito una audiencia con el fin de apelar una Denegación de Transferencia Interdistrital.

Fecha _____

Padre(s) o tutor(es) del apelante _____

Domicilio _____

Teléfono _____ Teléfono del trabajo _____

Dirección electrónica _____

Alumno _____ Edad _____ Grado _____

Alumno _____ Edad _____ Grado _____

Distrito escolar donde reside _____

Distrito escolar al cual el o los alumnos desean asistir _____

Distrito escolar que denegó su solicitud _____

¿ Asiste(n) ahora el alumno (los alumnos) al distrito donde vive(n)? Sí _____ No _____

Si contestó "No", explique:

(dele vuelta a la página)

Página 2

Explique por qué ha solicitado una transferencia interdistrital. Incluya toda información que usted piense que le ayudará en su apelación. Si necesita más espacio, sírvase adjuntar una hoja a este formulario.

La audiencia de apelación se habrá de celebrar en una sesión a puertas abiertas. En caso de que el padre o tutor desee que el Consejo del Condado considere información personal confidencial en sesión a puertas cerradas, como por ejemplo el expediente clínico, por favor firme una solicitud para ese fin.

Por medio del presente solicito una sesión a puertas cerradas para que se considere información personal confidencial.

Firma del padre o tutor que presenta la apelación

Fecha

Entiendo que el Consejo de Educación del Condado de Monterey dependerá de dicha información para decidir mi apelación. Por medio del presente certifico que la información es cierta y correcta a mi leal saber y entender.

Firma del padre o tutor que presenta la apelación

Fecha

Por favor adjunte todo documento que deniegue su solicitud de transferencia interdistrital:

- (1) Su formulario de solicitud de transferencia.
- (2) Toda notificación del consejo rector de su distrito de residencia respecto a su solicitud.
- (3) Toda notificación del consejo rector del distrito que deniega, relacionada con su solicitud.
- (4) Todo documento adicional que sea pertinente a su solicitud.

La presente información será recibida por todos los miembros del Consejo del Condado para ayudarles a llegar a una decisión sobre su apelación.